

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-027-2019-00318-00

Bogotá, D. C., Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PAULA ANDREA LAITON FONSECA contra ADRIÁN ENRIQUE LAITON RONCANCIO, con base en la decisión del 13 de marzo de 2020, emitida por este despacho así:

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.316.704,5) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio a diciembre del año 2020, a razón de \$219.450,75 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.725.578) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2021, a razón de \$227.131,5 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$150.000 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$310.500), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2021, a razón de \$155.250 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias y vestuarios, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

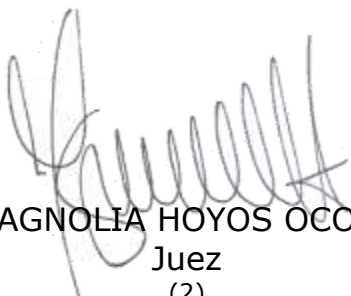
Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN, como apoderado de la ejecutante (Fl. 2 c. digital 1).

Secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KR


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 FECHA 02-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria